

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)
Y MAERSK EL SALVADOR, S. A. DE C. V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio c
con Documento Único de Identidad número
, y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, DINORA JOSEFINA MUÑOZ DE LÓPEZ, mayor de edad, Arquitecto, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad

, y Número de Identificación Tributaria número

actuando en mi carácter de Primer Director Suplente y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "MAERSK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.", que puede abreviarse "MAERSK, EL SALVADOR, S.A. DE C.V.," de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria"; y por el presente Acto convenimos en celebrar un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA:**

DEFINICIONES Y TÉRMINOS USADOS EN EL CONTRATO: Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderán, a menos que el contexto indique otra cosa, que significan lo que se expresa a continuación: I) **CONTRATO:** Es el presente acuerdo escrito celebrado entre la CEPA y la Arrendataria, mediante el cual la primera entregará en calidad de arrendamiento a la segunda un espacio en el Puerto de Acajutla; II) **PUERTO DE ACAJUTLA:** Es el Puerto que comprende un área definida de tierra que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos, destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento de naves en la superficie; III) **SUPERVISOR:** Es la persona o empresa designada por la Comisión para llevar a cabo el control y las inspecciones necesarias para el espacio arrendado, objeto del Contrato; IV) **ARRENDATARIA:** Es la persona jurídica que tiene un Contrato de Arrendamiento de un área ubicada en el Puerto de Acajutla con la CEPA, que le otorga la facultad de establecer un negocio en el mismo; V) **SERVICIOS DEL PUERTO DE ACAJUTLA:** Comprende la administración, explotación y mantenimiento del Puerto de Acajutla por la CEPA, incluyendo la prestación de servicios tales como

la seguridad y protección contra incendios; VI) **REGULACIONES:** Comprenden los documentos siguientes: Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y Reglamentos para la Aplicación de la misma; tarifas del Puerto de Acajutla y su reglamentación; Reglamento de Operaciones del Puerto de Acajutla: Otros Reglamentos; Planes de Seguridad; Circulares, Instructivos, cualesquiera otros instrumentos propios de la CEPA y demás disposiciones legales aplicables al Puerto de Acajutla. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por el presente contrato la CEPA otorga a la Arrendataria, un local de su propiedad en calidad de arrendamiento simple, para la instalación de una oficina, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, ubicado en la planta baja del Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Arrendataria deberá cancelar a la CEPA un canon de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO CUADRADO (US\$ 20.00/m²), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), equivalente a UN MIL QUINIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 1,503.80), más el IVA, que será pagadero por medio de cuotas mensuales, fijas y anticipadas. **CUARTA: OTROS PAGOS DE LA ARRENDATARIA:** Independientemente del canon de arrendamiento, la Arrendataria será responsable de pagar los servicios de energía eléctrica, agua potable y teléfono que consuma, de conformidad con lo estipulado en las Tarifas por Servicios Portuarios del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones; así como cualquier otro servicio adicional que sea requerido por la Arrendataria, siendo entendido que todos estos pagos no están comprendidos dentro del canon de arrendamiento. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** I) El contrato se suscribe para un período de TRES MESES, contado a partir del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis. **SEXTA: RESTRICCIONES EN EL USO DE ÁREAS:** El uso del área asignada a la Arrendataria estará sujeta, de su parte, al cumplimiento de las regulaciones que la CEPA establezca para la operación del Puerto de Acajutla. En tal sentido, queda entendido que la Arrendataria estará sujeta a las siguientes restricciones en el uso de áreas o espacios Portuarios: I) La Comisión previo aviso a la Arrendataria, con treinta días de anticipación por lo menos, o de manera inmediata en casos de fuerza mayor o caso fortuito, podrá relocalizar, cerrar o solicitar el cierre temporal o permanente de cualquier área dentro del Puerto de Acajutla. En tales supuestos, la Arrendataria exime desde ya a la Comisión de todos y cada uno de los reclamos, demandas o acciones que pudiere tener en su contra y que provengan del cierre o relocalización de las referidas áreas; II) La Arrendataria no podrá ejecutar actividad alguna, ni permitir interferencias que afecten el normal desarrollo de las diferentes actividades del Puerto en el área asignada. Tampoco podrá interferir en el buen funcionamiento o el acceso a los sistemas de drenaje, alcantarillas, acueductos, comunicaciones, protección contra incendios, y cualquier otro sistema instalado para el normal desarrollo de las operaciones en el Puerto; III) La Arrendataria no podrá realizar ni permitir acto alguno, que invalide o esté en conflicto con alguna Póliza de Seguros que cubra cualquier área o actividad del puerto, o que constituya una situación adicional que aumente los riesgos normalmente



concomitantes con las operaciones permitidas por este Contrato; y, **IV)** La Comisión por medio de sus funcionarios, empleados, agentes, representantes, contratistas y/o suministrantes de servicios u otros, tendrá pleno derecho para entrar en el área asignada a la Arrendataria, con el objeto de inspeccionar o realizar en ella cualquier acto de los que la Comisión estuviere facultada a realizar, por disposición de la Ley, de sus propias regulaciones, o por el Contrato; todo ello previa autorización y coordinación con la Arrendataria. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES VARIAS DE LA ARRENDATARIA.** Son obligaciones de la Arrendataria: **I)** Supervisar la conducta de sus empleados y exigir a su personal el uso de uniformes y portar carné u otros medios equivalentes de identificación; **II)** Establecer las medidas de control necesarias para garantizar la seguridad en el área que le fuere asignada; **III)** Depositar los desperdicios de basura y demás materiales de desecho, en los recipientes y lugares establecidos por la CEPA para tal efecto; **IV)** A fin de atender las normas de seguridad y ambientales, la Arrendataria, deberá mantener el área arrendada sin basura ni obstáculos, para el libre tránsito de los usuarios que se movilizan en esa área, así como sus paredes interiores y exteriores con buena apariencia y debidamente limpias; **V)** La Arrendataria, deberá dar cumplimiento a todas las medidas de seguridad necesarias, que establecen las Leyes, Reglamentos y Normas de seguridad reconocidas nacional e internacionalmente incluyendo las medidas de seguridad que indique la Comisión en el Puerto de Acajutla; **VI)** El mantenimiento total del espacio correrá por cuenta de la Arrendataria, desde el momento que inicia la relación contractual, así también al terminar la relación contractual, la Arrendataria se obliga a entregar en perfectas condiciones el espacio arrendado, salvo los desgastes producidos por el curso natural del tiempo y el uso adecuado de las cosas ; **VII)** La Arrendataria, será responsable de que en el terreno arrendado se dé estricto cumplimiento a la normativa de prevención de riesgos y protección del medio ambiente, derivadas de la legislación vigente en El Salvador; **VIII)** la CEPA se reserva el derecho de exigir a la Arrendataria cualquier tipo de documentación, a fin de preservar la seguridad física de las personas y de las instalaciones; y, **IX)** Si la operatividad de la Arrendataria, provocase un incremento en los costos del seguro comprendido dentro de la Póliza Paquete de la CEPA, el correspondiente diferencial correrá por cuenta de la sociedad arrendataria, el cual será previamente consultado por la CEPA a la compañía de seguros. **OCTAVA: MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DEL ÁREA ASIGNADA.** La Comisión y la Arrendataria podrán modificar o ampliar el área asignada de mutuo acuerdo, modificando el Contrato por medio de Instrumentos debidamente autorizados por ambas partes, numerados en forma correlativa y suscritos por el Representante Legal de la Arrendataria o Apoderado debidamente acreditado y la persona autorizada para ello por la Junta Directiva de la Comisión. Dichas modificaciones formarán parte integrante del Contrato, y por tanto serán de estricto cumplimiento para los Contratantes. **NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** No se considerará que las partes hayan incumplido las obligaciones del Contrato, si tales incumplimientos derivan o son consecuencia directa de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. **DÉCIMA: DESARROLLO DE OBRAS O AMPLIACIÓN DEL PUERTO DE ACAJUTLA.** En el caso que el desarrollo de obras o de

ampliación del Puerto de Acajutla pudieran requerir la entrega del terreno descrito, la CEPA comunicará a la Arrendataria, por lo menos con cuatro meses de anticipación, dependiendo del tipo de obra para la no continuación de dicho arrendamiento, para lo cual la CEPA podrá invocar las razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO O REDUCCIÓN DE ÁREA.** Sin perjuicio de las otras causales de terminación de contrato mencionadas en el texto del presente instrumento y de cualquier otro derecho de que disponga la arrendataria, la CEPA podrá dar por terminado el contrato, sin necesidad de acción judicial y podrá otorgar a terceros el arrendamiento objeto de este contrato, en los casos siguientes: I) Si durante la vigencia del Contrato, la Arrendataria decidiere no continuar con el arrendamiento, deberá cancelar el valor que corresponda a tres meses de arrendamiento a partir de la fecha de no utilización del espacio, no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del Contrato, fuere menor, se cobrará el tiempo restante hasta la terminación del mismo y si requiriese reducir el área arrendada, deberá cancelar el diferencial que corresponda a la reducción por el tiempo que restare hasta el vencimiento del plazo del Contrato; II) Si durante la vigencia del contrato, la Arrendataria, no lo utiliza o lo hace de manera exigua, la CEPA podrá dar por terminado el contrato y exigir el retiro inmediato por cuenta y riesgo de la Arrendataria; III) El Contrato podrá darse por terminado, sin responsabilidad para ninguna de las partes, cuando existan razones de interés nacional o de índole operativo del Puerto de Acajutla, y/o cuando la CEPA lo estime conveniente para los intereses propios de la Comisión, previa notificación por escrito a la Arrendataria con treinta días calendario de anticipación; IV) Será causal de terminación del contrato en cuestión, sin responsabilidad para la CEPA, cuando el espacio fuera subarrendado, cedido o traspasado los derechos y obligaciones que adquieren en virtud de la suscripción del contrato de arrendamiento, así también desarrollar actividades que no sean congruentes con el objeto del Contrato; V) La Comisión se reserva el derecho de ceder o traspasar cada uno de los derechos y obligaciones contractuales establecidos en el presente instrumento; debiendo respetarse todas y cada una de las cláusulas pactadas entre las partes contratantes; VI) Por incumplimiento contractual de parte de la arrendataria acreditado conforme a derecho; VII) Si la Arrendataria durante la ejecución del presente contrato, no presenta la documentación que CEPA le requiera, con el propósito de verificar la legalidad de sus operaciones dentro de las instalaciones del Puerto de Acajutla, en el plazo indicado por la Comisión; VIII) Por abandono del negocio por parte de la arrendataria por más de diez días hábiles consecutivos; IX) Si la Arrendataria fuere declarada en quiebra o hiciese cesión general de sus bienes; X) Si recayere embargo o cualquiera otra clase de resolución judicial en la que resultaren afectados, todo o parte de los equipos, mobiliario, instalaciones y demás bienes propiedad de la arrendataria afectos al contrato; XI) Si la Arrendataria no subsana o corrige la falta de cumplimiento o violación de alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, después de pasados treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha en la que la CEPA notifique por escrito tal incumplimiento o violación; y, XII) Si para cumplir con las obligaciones contractuales, la arrendataria violare o

desobedeciere las Leyes, Reglamentos u Ordenanzas de la República y si no corrigiere las mismas dentro de un plazo no mayor de quince días de la notificación hecha por CEPA. **DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Arrendataria podrá contactar al licenciado Jefe del Departamento Administrativo del Puerto de Acajutla, quien será el Administrador del Contrato. **DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La CEPA ha recibido con anterioridad de la sociedad Arrendataria la cantidad de CINCO MIL NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 5,097.88), en concepto de Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Arrendataria podrá solicitar que le sea devuelto el valor de los fondos correspondientes, contra entrega de una Garantía emitida por una afianzadora o un banco, a favor y a satisfacción de la CEPA, la cual deberá estar vigente por el plazo contractual, más noventa días adicionales. **DÉCIMA CUARTA: CASO DE MORA:** Queda especialmente aceptado por parte de la Arrendataria que en caso de mora en el pago de cualesquiera de las cantidades correspondientes al Contrato, el plazo del mismo se entenderá caducado, y la CEPA tendrá derecho a exigir a la Arrendataria el pago del dos por ciento de interés mensual por mora, de acuerdo al Régimen Tarifario del Puerto de Acajutla, y si la mora persistiere por más de sesenta días, la CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) **A la CEPA:** En el Departamento Administrativo, ubicado en la segunda planta del Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla, II) **A la Arrendataria:**

Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA SEXTA: PREVENCIÓN AL DELITO DE LAVADO DE DINERO.** Las partes declaran bajo juramento que los recursos que conforman su patrimonio no provienen de captación ilegal de dinero, lavado de activos o financiación del terrorismo, y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que, los recursos recibidos durante el plazo de vigencia de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos del presente Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. En caso de acción judicial, la Arrendataria releva de la obligación de rendir fianza al Depositario que se nombre y que será designado por la CEPA. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** I) Arreglo Directo: En caso de surgir diferencias o conflictos entre las partes durante la ejecución del presente contrato, éstas acuerdan procurar la solución de tales diferencias mediante el Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellos mismos, sus Representantes o delegados especialmente acreditados. El canon que la Arrendataria está obligada a cancelar, y/o cualquier otra obligación de pago, no estarán sujetos a medios

alternativos de solución de controversias; II) Arbitraje: Cualquier controversia que dentro de un plazo de quince días, no hubiere podido ser resuelta en la fase de arreglo directo, será sometida a conocimiento de árbitros en derecho, nombrados de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente. El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros, nombrados, uno por cada parte, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que una de las partes notifique por escrito a la otra, su decisión de someter a arbitraje la controversia; y el tercero, quién actuará como presidente del tribunal, será nombrado por los dos primeros árbitros, quienes tendrán un plazo no mayor a siete días para designar el tercero. Si una de las partes no procede a la designación de su árbitro dentro del plazo de quince días, o si los árbitros ya designados no logran ponerse de acuerdo en el nombramiento del tercero dentro de los siete días que antes se indican, cualquiera de las partes podrá acudir al Centro de Mediación, Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, para que se haga la designación correspondiente. La sede del arbitraje será El Salvador y deberá conducirse en idioma castellano. Los gastos de arbitraje serán pagados por cada una de las partes, con excepción del tercer árbitro, cuyos costos serán cubiertos en un cincuenta por ciento por cada una de las partes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente Contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



MAERSK EL SALVADOR, S. A. DE C. V.



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



Dinora Josefina Muñoz de López
Primer Director Suplente

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete. Ante mí, **WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ**, Notario, de este domicilio, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio
a quien doy fe de conocer y es portador de su Documento Único de Identidad número



y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos cinco uno dos actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma, de Derecho Público y Personalidad Jurídica, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

personería que más adelante relacionaré, y que en adelante se denominará indistintamente “la Arrendante”, “CEPA” o “la Comisión”; y por otra parte comparece **DINORA JOSEFINA MUÑOZ DE LÓPEZ**, cuarenta y cuatro años de edad, Arquitecto, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad

y Número de Identificación Tributaria número

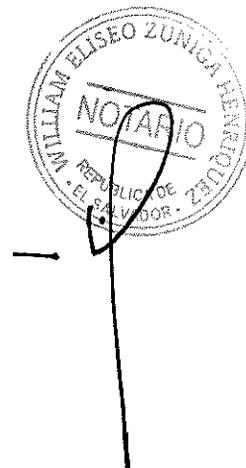
actuando en su carácter de Primer Director Suplente y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación “**MAERSK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**MAERSK EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**”, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior

instrumento se denominó “la Arrendataria”; ambas personerías que más adelante relacionaré; y en tal carácter, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra, que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **DOY FE** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia, que se refiere al **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** mediante el cual la CEPA otorgó a la Arrendataria, un local de su propiedad en calidad de arrendamiento simple, para la instalación de una oficina, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO PUNTO DIECINUEVE metros cuadrados, ubicado en la planta baja del Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla; que la Arrendataria se obligó a cancelar a la CEPA un canon de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO CUADRADO, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), equivalente a UN MIL QUINIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR, más el IVA, que será pagadero por medio de cuotas mensuales, fijas y anticipadas; la vigencia del presente contrato será de TRES MESES a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, dicho plazo puede prorrogarse; la CEPA recibe en este mismo acto y a su entera satisfacción de parte de la sociedad arrendataria la cantidad de CINCO MIL NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente por el plazo contractual; que el anterior Contrato de Arrendamiento contiene cláusulas como Obligaciones de la Arrendataria, Restricciones en el Uso de Áreas, Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y otras cláusulas propias de este tipo de instrumentos. Finalmente, yo la suscrita Notario **DOY FE**: a) Que las firmas que calzan el referido

instrumento son **auténticas**, por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes; y **b)** Que son legítimas y suficientes las personerías con las que actúan cada uno de los otorgantes en nombre de sus Representadas, pues tengo a la vista la siguiente documentación: **Respecto al primer compareciente:** I) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto de dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, del cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, a favor del Gerente General, el ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, teniendo dentro de sus facultades la realización de actos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la CEPA y de las facultades con que actuó el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez en su calidad antes expresada; II) Punto octavo del acta número dos mil ochocientos treinta y ocho de la sesión de Junta Directiva de la Comisión celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, por medio de la cual se autorizó la suscripción del contrato de arrendamiento, asimismo al Gerente General para suscribir el presente acto. **Respecto a la segunda compareciente:** I) Testimonio de Escritura Pública de Reorganización e incorporación íntegra del Pacto Social de la sociedad MAERSK, EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAERSK, EL SALVADOR, S.A. DE C.V. otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día doce de abril de dos mil trece, ante los oficios notariales de Francisco Javier Mejía Escobar, e inscrita en el Registro de Comercio de esta Ciudad el Veintitrés de mayo de dos mil trece, al número ochenta y ocho del libro tres mil noventa y seis, del Registro de Sociedades; en la que Consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes relacionados, que su plazo es indefinido; que dentro de sus finalidades se encuentra la representación de servicios terrestres y marítimos, pudiendo actuar como agente de ventas, comisionista o representante para toda clase de persona, ya sean naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, realizando toda clase de actos mercantiles y en especial en lo que se refiere a consignaciones de carácter terrestre y marítimo de y para El Salvador, que la Junta General de Accionistas constituye la suprema autoridad de la sociedad; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, y durará en sus funciones cinco años, correspondiéndole al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva de forma conjunta o separada, la representación judicial o extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social; y, II) Certificación expedida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil dieciséis, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad MAERSK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., señora Dinorah Josefina Muñoz de López, inscrita en el Registro de Comercio el día tres de mayo de dos mil dieciséis, al número NOVENTA Y SIETE del Libro TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el libro de actas correspondientes se encuentra asentada el acta número CINCUENTA Y SIETE correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de

Accionistas, celebrada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil dieciséis, en cuyo punto único se eligió la Junta Directiva de la sociedad para un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial en comento en el Registro de Comercio, habiendo sido electo Director Presidente de la sociedad el señor Mario Augusto Jacob García Veraldo y como Primer Director Suplente la señora Dinorah Josefina Muñoz de López; y III) Certificación expedida en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil dieciséis, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad MAERSK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., señora Dinorah Josefina Muñoz de López, inscrita en el Registro de Comercio el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, al número CINCUENTA Y TRES del Libro TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el libro de actas correspondientes se encuentra asentada el acta número CINCUENTA Y SIETE correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil dieciséis, en cuyo punto único se hace constar que en vista de la ausencia temporal del Director Presidente Señor Mario Augusto Jacob García Veraldo, se acordó llamar al Primer Director Suplente, señora Dinorah Josefina Muñoz de López, para que ocupara temporalmente el cargo de Director Presidente, mientras durare la ausencia del Director Presidente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

A circular notary seal for William Eliseo Zuniga Hernandez, a Notary Public in El Salvador. The seal contains the text "WILLIAM ELISEO ZUNIGA HERNANDEZ", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR". A handwritten signature is written over the seal, and a horizontal arrow points to the signature.

IM.

